



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, Cesar, febrero nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

**Proceso: IMPUGNACION DE MATERNIDAD
Demandante: JORGE LUIS MALDONADO HERNANDEZ
Demandada: BERTHA ISABEL ARAGON MALDONADO
Radicación: 20001-3110-001-2021-00271-00**

ASUNTO A TRATAR

Antes de descender al objeto de esta decisión, es pertinente que el despacho traiga a colación lo establecido en por el C.G.P. En relación con el factor territorial que en atención a la demarcación judicial asigna el conocimiento de los procesos litigiosos entre los distintos juzgados del mismo grado o categoría.

En este orden de ideas, el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., establece: "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o este se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante".

Por su parte, el artículo 90 inciso segundo de la codificación citada dispone el rechazo de plano de la demanda cuando el juez carezca de jurisdicción o competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

CASO CONCRETO

El señor JORGE LUIS MALDONADO HERNANDEZ, por conducto de su apoderado judicial, presentó demanda de IMPUGNACION DE MATERNIDAD, contra la señora BERTHA ISABEL ARAGON MALDONADO quien tiene su domicilio en la localidad de la Jagua de Ibérico Municipio de Chiriguana Cesar, según se indica en la demanda.

Así las cosas, en atención al factor territorial establecido en el artículo 28-1° del C.G.P., esta agencia judicial no es competente para conocer de este proceso sino el Juez Promiscuo de Familia de la ciudad de Chiriguana Cesar, en razón al domicilio de la demandada.

En consecuencia, el despacho rechazará de plano la presente demanda de Impugnación de Maternidad por falta de competencia y por conducto del Centro de Servicio de los Juzgados Civiles-Familia de esta ciudad, la remitirá al Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana Cesar.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de Impugnación de Maternidad presentada por el señor JORGE LUIS MALDONADO HERNANDEZ y en contra de la señora BERTHA ISABEL ARAGON MALDONADO por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana Cesar, por conducto del Centro de Servicio de los Juzgados Civiles-Familia de esta ciudad.

TERCERO: Por secretaría déjense las constancias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

NPS

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

700fa56cc47ef5cbfaa3070ee0100b064ca762ee91e398bf305c02a13642b654
Documento generado en 09/02/2022 02:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>